

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-0466

Respecto de la solicitud de proferir sentencia anticipada que eleva el apoderado de la demandada Leila vera Pérez Pereira, estese a lo resuelto en auto calendarado 15 de enero de 2020 (folio 230).

Además, dentro del presente asunto, no se ha establecido la relación jurídico procesal entre las partes, pues **falta por notificar del auto admisorio a las personas indeterminadas**, de omitirse esta actuación, viciaría de nulidad el trámite del presente asunto y por contera, la sentencia.

De otra parte, y por cuanto el abogado de oficio designado **no compareció a notificarse en representación de los demandados y personas indeterminadas**. Con fundamento en el inciso primero del art. 49 del C.G.P., **se releva al abogado, Felipe Goyeneche Andrade**, y en su lugar se designa a **Juan Carlos Rico Hurtado**, abogado que ejerce habitualmente la profesión.

Adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación como defensor de oficio, so pena imponer sanciones disciplinarias por la autoridad competente (No 7 art. 48 del C.G.P.). **LÍBRESE TELEGRAMA**

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL, Nro.33 hoy 16 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.

La Secretaria, **Gloria Maria G. de Riveros**